



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 22/04/2021. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 27 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS:	JOHN FREDY UMAÑA PATIÑO
RADICADO:	630014003005-2019-00698-00

Vista la nota secretarial que antecede, se acepta la anterior sustitución del poder efectuada por el profesional del derecho CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, sustitución del mandato que hace a la abogada LAURA DANIELA AYALA RUIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.348.855 y portadora de la tarjeta profesional número 350.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada el pasado 22 de abril de 2021, por parte de la apoderada sustituta de la parte demandante, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado, así mismo que se levanten las medidas que se encuentran perfeccionadas, que se ordene la entrega de bienes o dineros embargados dentro del proceso a favor del demandado, estima el despacho que es procedente, por ende, así se declarará.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, a la abogada LAURA DANIELA AYALA RUIZ, mayor de edad, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido a través de apoderada judicial por RF ENCORE S.A.S., por las razones atrás expuestas.



3. Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas, como quiera que respecto de las decretadas dentro del presente se decretó desistimiento tácito mediante proveído calendado 16 de marzo de 2021.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 DE JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8197562aabc0e1c46aacc86513214295f4a1460451c08be381c83aa2a0a
67409**

Documento generado en 27/07/2021 10:46:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>